JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220200016800
Accionantes: STHEFANIE REYES DEL RIO & OTROS
Accionadas: NACIÓN – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA & OTROS

ACCIÓN DE TUTELA

Recibido el expediente que proviene del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se **DISPONE:**

PRIMERO: **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Sub-sección A, en providencia del 30 de octubre de 2020, mediante la cual revocó el numeral 2° del fallo del 18 de septiembre de 2020 proferido por este despacho judicial, y en lo demás, conformó la decisión.

SEGUNDO: Una vez se allegue el expediente de la Corte Constitucional, por secretaría **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e0399e655feddbe73f14bcda52b18dcbbe6713037203ee34b6d66147b732d23**

Documento generado en 12/01/2023 12:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	11001333603220210010600
Accionante:	MARTHA JUDITH VIDALES PARRA
Accionada:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.

ACCIÓN DE TUTELA

Recibido el expediente que proviene del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se **DISPONE:**

PRIMERO: **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Sub-sección A, en providencia del 2 de junio de 2021, mediante la cual revocó el fallo de tutela de primera instancia proferido el 19 de abril de 2021 por este despacho judicial y, en su lugar, declaró improcedente la acción de tutela presentada por Martha Judith Vidales Parra.

SEGUNDO: Como quiera que el expediente fue excluido de revisión en la Corte Constitucional, por secretaría **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044c1e4b21dcb3ed5e3dc632e7f527c21b0f467e77fd4fe82c88d6725559b887**
Documento generado en 12/01/2023 12:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220210011100
Accionante: ISMAEL ESTIVEN DUARTE RODRÍGUEZ
Accionada: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD

TUTELA – Incidente de Desacato

El despacho procede a pronunciarse respecto del memorial radicado el 21 de julio de 2022 por la Oficial de Gestión Jurídica de la Dirección de Sanidad, en la que se solicitó la revocación e inaplicación de la sanción por desacato fechada el 22 de abril de 2022.

Al respecto, el despacho pone de presente que, mediante auto del 27 de mayo de 2022, se dispuso obedecer y cumplir lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 9 de mayo de 2022, mediante la cual **REVOCÓ** la sanción por desacato proferida por este despacho el 22 de abril de 2022.

En atención a lo anterior, deviene improcedente la solicitud, pues, como quedó visto, a la fecha, la sanción no existe jurídicamente. Por lo tanto, se negará.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud radicada el 21 de julio de 2022.

SEGUNDO: Por Secretaría del despacho dese cumplimiento al numeral segundo del auto del 27 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Ovalle Ibañez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 032 Contencioso Admsección 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c4d525a31993441ee7195bcc53273cd21c3097370e2299707d8a187876fa7b**

Documento generado en 12/01/2023 12:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220210027100
Accionante: KEVIN JOHANN HERRERA MERIÑO
Accionada: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD

ACCIÓN DE TUTELA

Recibido el expediente que proviene del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se **DISPONE:**

PRIMERO: **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Sub-sección A, en providencia del 12 de octubre de 2021, mediante la cual revocó el fallo de tutela dictado el 8 de septiembre de 2021, y en su lugar dispuso:

> "PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso del señor Kevin Johan Herrera Meriño, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
>
> SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional que de manera coordinada y en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dando continuidad a todas las actuaciones médicas y/o administrativas que sean necesarias, emita los conceptos médicos por parte de los especialistas, para que se practique la Junta Médico Laboral del señor Kevin Johann Herrera Meriño teniendo en cuenta la patología de Leishmaniasis y la lesión presentada en el meñique de su mano izquierda, la cual deberá efectuarse dentro del mes siguiente a la emisión de los conceptos médicos necesarios.
>
> Para tal efecto, se INSTA al señor Kevin Johann Herrera Meriño para que actúe y atienda de manera diligente los requerimientos, órdenes y prescripciones emitidas por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.
>
> Dentro de los términos impartidos la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional deberá acreditar el cumplimiento de las órdenes impartidas ante el Juzgado Treinta y Dos (32) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.
>
> (…)".

SEGUNDO: En firme el presente auto, por secretaría **ARCHÍVESE** el expediente de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Ovalle Ibañez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 032 Contencioso Admsección 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **345b2a3778cc23fb7e17de41ebfc881c8c37008b04eac37ef838a3309f148f9b**

Documento generado en 12/01/2023 12:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220210028400
Accionante: NELLY SOFÍA MORENO FUENTES
Accionada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD

INCIDENTE DE DESACATO

Considera el Despacho que hay lugar a abrir incidente de desacato por incumplimiento al fallo de tutela, por las razones que pasan a exponerse:

CONSIDERACIONES

El 30 de noviembre de 2021, la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca emitió fallo de tutela de segunda instancia, en el cual se dispuso:

> "**SEGUNDO. - AMPÁRASE** de manera transitoria los derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada, trabajo y seguridad social de la señora NELLY SOFÍA MORENO FUENTES.
>
> **TERCERO. - DÉJASE TRANSITORIAMENTE SIN VALOR NI EFECTO** la Resolución No. 625 del 14 de julio de 2021 "*Por la cual se declara insubsistente un nombramiento y se desvincula a una funcionaria de la Planta de Personal de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional- Dirección General de Sanidad Militar, al servicio de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional*".
>
> **CUARTO. - ORDÉNASE** al Director General de Sanidad Militar que reintegre a la señora Nelly Sofía Moreno Fuentes en el cargo que se encontraba desempeñando.
>
> **QUINTO. - ADVIÉRTASE** a la señora NELLY SOFÍA MORENO FUENTES que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 2591 de 1991, debe acudir, después de la notificación de la presente providencia ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, mediante el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho para demandar el Acto Administrativo que declaró la insubsistencia de su nombramiento y ordenó desvincularla de la plata de personal de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional- Dirección General de Sanidad Militar"

Mediante memorial radicado el 21 de noviembre de 2022, la accionante presentó incidente de desacato en contra de la entidad accionada, alegando que ésta no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia antes descrito.

Mediante auto del 22 de noviembre de los corrientes, el despacho requirió al Director de Sanidad del Ejército Nacional y al Director del Ejército Nacional, con el fin de que acreditaran las gestiones desarrolladas con el fin de dar cumplimiento a la orden impartida en el fallo del 30 de noviembre de 2021, para lo cual se les concedió el término de 48 horas, sin que hasta la fecha se tenga respuesta alguna.

Así las cosas, encuentra el despacho que las autoridades accionadas no han realizado las gestiones necesarias para cumplir el fallo de tutela de segunda instancia emitido el 30 de noviembre de 2021 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. En consecuencia, se abrirá a trámite el incidente de desacato en contra del Director de Sanidad y el comandante del Ejército Nacional.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: ABRIR a trámite el incidente de desacato en contra del Director de Sanidad del Ejército Nacional, Coronel EDILBERTO CORTES MONCADA, identificado con C.C. 79.569.071.

SEGUNDO: ABRIR a trámite el incidente de desacato en contra del comandante del Ejército Nacional, Mayor General LUIS MAURICIO OSPINA GUTIERREZ, identificado con C.C. 79.447.173.

TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente esta providencia a los incidentados, anexándole copia del fallo de tutela, de la petición del desacato y del presente auto.

CUARTO: Se les **CONCEDE** a los incidentados el término de tres (3) días para que se pronuncien respecto del presente trámite y para que alleguen las pruebas correspondientes, de ser el caso.

QUINTO: Cumplido el término anterior, **INGRÉSESE** el expediente al despacho para decidir el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Sala 032 Contencioso Admsección 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4bc43cd5ff8ac75b79e7097bae32d664ba17e2206078a0ad4cb25ca16ca48dc**

Documento generado en 12/01/2023 12:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220210037900
Accionante: JUAN DAVID CORREA
Accionada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD

INCIDENTE DE DESACATO

Considera el despacho que hay lugar a abrir incidente de desacato por incumplimiento al fallo de tutela, por las razones que pasan a exponerse:

CONSIDERACIONES

La Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca profirió fallo de segunda instancia el 8 de febrero de 2022, y en este amparó el derecho a la salud de Juan David Correa. Adicionalmente, le ordenó a la accionada que, en el termino de 48 horas, coordinara con las áreas competentes la realización de los exámenes médicos que requiriera el accionante para que se le realice el Acta de Junta Médica Laboral. En todo caso, el Tribunal aclaró que todo el trámite no debería demorar más de 3 meses.

En la misma línea, el Tribunal también amparó el derecho de petición del accionante Juan David Correa y, en consecuencia, le ordenó a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional que respondiera en forma clara, precisa y congruente la solicitud radicada por el accionante el 7 de abril de 2021, para lo cual le concedió un plazo de 48 horas.

El 18 de noviembre de 2022, el accionante radicó memorial mediante el cual solicitó abrir incidente de desacato en contra de la entidad accionada, alegando que ésta no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia.

En consecuencia, mediante auto del 21 de noviembre de 2022, el despacho requirió a la Directora de Sanidad de la Policía Nacional – Coronel SANDRA PATRICIA PINZÓN CAMARGO, para que acreditara las gestiones desarrolladas, con el fin de dar cumplimiento a la orden de tutela.

Con memorial radicado el 12 de diciembre de 2022, la oficina de Apoyo de Archivo Médico Laboral de la DISAN informó lo siguiente: En atención a la solicitud comunicado oficial GS-2022-012611-DISAN fechada 02 de diciembre de 2022 y allegada a esta dependencia, donde solicita "…solicito me expida copia de expediente médico laboral a nombre del Señor JUAN DAVID CORREA identificado con cédula de ciudadanía número 1.1233.910.580…" De manera atenta este grupo de medicina laboral Bogotá le informa que una vez revisado en el archivo físico y sistematizado de medicina laboral Bogotá SI reposa un expediente bajo su nombre". Con la respuesta se allegó una documental referente al trámite de tutela, el historial médico del accionante y el trámite administrativo respecto de la lesión que sufrió el accionante.

Pues bien, verificado el expediente y analizados los documentos allegados, este despacho observa que, aunque la autoridad accionada allegó una documental relacionada con la novedad de lesión que sufrió el accionante y parte del historial médico, ello no es suficiente para tener por cumplido el fallo de tutela emitido el 8 de febrero de 2022.

Así las cosas, se abrirá incidente de desacato en contra de la Directora de Sanidad de la Policía Nacional, pues, a todas luces refulge que los plazos que otorgó el Tribunal Administrativo de Cundinamarca ya expiraron, pero la accionada aún no ha cumplido las órdenes judiciales, sin que esté acreditado tampoco que existe alguna imposibilidad para ello.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: ABRIR a trámite el incidente de desacato en contra de la Directora de Sanidad de la POLICÍA NACIONAL. Brigadier General SANDRA PATRICIA PINZÓN CAMARGO, identificada con C.C. 51.983.468, por el incumplimiento al fallo de tutela proferido en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 8 de febrero de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la incidentada, anexándole copia del fallo de tutela, de la petición del desacato y del presente auto.

TERCERO: Se le **CONCEDE** a la incidentada el término de tres (3) días, para que se pronuncie respecto del presente trámite y allegue las pruebas correspondientes, de ser el caso.

CUARTO: Cumplido el término anterior, **INGRÉSESE** el expediente al despacho para decidir el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Ovalle Ibañez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 032 Contencioso Admsección 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ac924c07c581cb04bb30bdca99c684684673b8879824fd21e08c94a3515d76**

Documento generado en 12/01/2023 12:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220210037900
Accionante: JUAN DAVID CORREA
Accionada: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD

ACCIÓN DE TUTELA

Recibido el expediente que proviene del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se **DISPONE:**

PRIMERO: **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, en providencia del 8 de febrero de 2022, mediante la cual revocó la sentencia emitida por este despacho judicial el 16 de diciembre de 2021, y en su lugar, dispuso:

> "**PRIMERO.- AMPÁRASE** el derecho a la salud del señor Juan David Correa. En consecuencia, **ORDÉNASE** a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, coordine con las áreas competentes la realización de los exámenes médicos que requiera el accionante para que se realice la Junta Médica Laboral correspondiente. En todo caso, entre la notificación de esta providencia y la realización de la Junta Médica Laboral mencionada no deben transcurrir más de tres (3) meses.
>
> Así mismo, en caso de que el accionante se encuentre inactivo en el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, se **ORDENA** a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional que proceda a realizar las gestiones pertinentes para su activación en dicho sistema a fin de que el señor Juan David Correa pueda acceder a los servicios requeridos.
>
> **SEGUNDO.- AMPÁRASE** el derecho de petición del señor Juan David Correa. En consecuencia, ORDÉNASE a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia responda la solicitud radicada por el accionante el 7 de abril de 2021 en forma clara, precisa y congruente con lo solicitado".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Ovalle Ibañez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 032 Contencioso Admsección 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ccc55825ec9a43d5f26d37d110a92b7c04ac112e5985a21c9d9d6242895555**

Documento generado en 12/01/2023 12:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220220018500
Accionante: PATRICIA CHALA TORRES
Accionada: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV

ACCIÓN DE TUTELA

Recibido el expediente que proviene del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se **DISPONE:**

PRIMERO: **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección B, en providencia del 7 de septiembre de 2022, mediante la cual revocó el fallo emitido el 12 de agosto de 2022 por este despacho judicial, y en su lugar, dispuso:

"**PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental al debido proceso de la señora PATRICIA CHALA TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.089.752.

SEGUNDO: ORDENAR al director de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, Doctora Patricia Tobón Yagarí o quien haga sus veces, que dentro de un término no mayor a 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, adelante las gestiones para el pago de la indemnización administrativa a la señora PATRICIA CHALA TORRES, sin perjuicio del cobro coactivo que deba adelantar para el cobro de pagos en exceso a otros miembros de su familia. Para el efecto deberá notificar debidamente y de manera anticipada a la accionante la ubicación de los recursos en la entidad bancaria y el procedimiento para su cobro.

SEGUNDO: La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS deberá enviar el cumplimiento de este fallo al Juzgado Treinta y Dos (32) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, a la dirección electrónica jadmin32bta@notificacionesrj.gov.co".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Ovalle Ibañez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 032 Contencioso Admsección 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9290b515efd9e52147b45e55a4b3e0f99f2eac17cdf39e90be55fe0768ade83f**

Documento generado en 12/01/2023 12:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220220019000
Accionante: JUAN CARLOS MONTAÑA PERAZA
Accionada: SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA - SEDE COTA

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Recibido el expediente que proviene del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se **DISPONE:**

PRIMERO: **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Sub-sección B, en providencia del 19 de septiembre de 2022, mediante la cual confirmó el fallo dictado el 29 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Por secretaría **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0731ccab1f38a552041150d713558fd50026930394ecd4c0f833d690479dc20**
Documento generado en 12/01/2023 12:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220220020000
Accionante: LUZ FANNY GÓMEZ CUEVAS
Accionadas: MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL & OTROS

ACCIÓN DE TUTELA

Recibido el expediente que proviene del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se **DISPONE:**

PRIMERO: **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Sub-sección C, en providencia del 14 de septiembre de 2022, mediante la cual confirmó el fallo dictado por este despacho el 29 de agosto de 2022.

SEGUNDO: En firme el presente auto, por secretaría **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef577439b6d7ae7d77855fa49439f95bbbaccf6a801970f5679a297a8500fdc**
Documento generado en 12/01/2023 12:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220220020800
Accionante: ANA EUNISES PARRA USECHE
Accionada: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS

ACCIÓN DE TUTELA

Recibido el expediente que proviene del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se **DISPONE:**

PRIMERO: **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Sub-sección C, en providencia del 7 de octubre de 2022, mediante la cual confirmó el fallo dictado por este despacho el 7 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: En firme el presente auto, por secretaría **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0eec69abce871792e756dea985849745acb127371e7ec5738db723548dd51e**
Documento generado en 12/01/2023 12:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220220021200
Accionante: ISOLINA JIMÉNEZ DE LINERO
Accionada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE

Recibido el expediente que proviene del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se **DISPONE:**

PRIMERO: **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Sub-sección B, en providencia del 24 de noviembre de 2022, mediante la cual revocó la sanción por desacato que había sido impuesta por este despacho con auto del 10 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: En firme el presente auto, por secretaría **ARCHÍVESE** el incidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4006b4ff582768d340b707367f32866b12bc6b14e638f36fd0a0bd4a9147b060**
Documento generado en 12/01/2023 12:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220220022200
Accionante: ELKIN ESTEBAN GOMEZ BONILLA
Accionada: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL DE LA POLICÍA NACIONAL – DIJIN

ACCIÓN DE TUTELA

Recibido el expediente que proviene del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se **DISPONE:**

PRIMERO: **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Sub-sección B, en providencia del 25 de octubre de 2022, mediante la cual confirmó el fallo del 22 de septiembre de 2022, proferido por este despacho judicial.

SEGUNDO: En firme el presente auto, por secretaría **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79286d1439f60aa2ded9927348e2f4ede90c7f2f05324118f82d0944c29f2457**
Documento generado en 12/01/2023 12:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220220022800
Accionante: WILLIAM GUEVARA LAMADRID
Accionadas: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS

ACCIÓN DE TUTELA

Recibido el expediente que proviene del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se **DISPONE:**

PRIMERO: **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Sub-sección E, en providencia del 10 de noviembre de 2022, mediante la cual revocó parcialmente el fallo de tutela proferido por este despacho el 27 de septiembre de 2022, y en su lugar, dispuso:

> **"PRIMERO: NEGAR** el amparo del derecho fundamental de petición y debido proceso invocado por el accionante accionante(sic) respecto de sus solicitudes de actualización de historia laboral en cabeza de la UGPP y Secretaría de Educación de Bogotá.
>
> **SEGUNDO: AMPARAR** el derecho de petición invocado por el accionante respecto de su solicitud de normalización de historia laboral instaurada el 22 de abril de 2022 en contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.
>
> En consecuencia, **ORDENAR; (i)** al **representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, que en término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva informar el estado actual del trámite o el plazo que cuenta la entidad para brindar la información sobre el proceso de corrección de inconsistencias registradas expresamente entre: el (i) 21 de marzo de 2000 al 03 de enero de 2006 laborado en INDERSUCRE y (ii) entre enero de 2006 a diciembre de 2009 laborado en la Secretaría de Educación Distrital, o el término para resolver de fondo lo solicitado.
>
> **TERCERO:** Declarar improcedencia la acción de tutela respecto a la solicitud de amparo relacionada con la orden de actualización de historia laboral y el reconocimiento y pago de vejez".

SEGUNDO: En firme el presente auto, por secretaría **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Ovalle Ibañez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 032 Contencioso Admsección 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5851916409d0a7d3ce20ebc620b07f85744bd7b9273bbc7e005f95924b76e65**

Documento generado en 12/01/2023 12:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220220023000
Accionante: RODRÍGO PALACIOS SUAREZ
Accionada: MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE PERSONAL – DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES

INCIDENTE DE DESACATO

Considera el Despacho que hay lugar a abrir incidente de desacato por incumplimiento al fallo de tutela, por las razones que pasan a exponerse:

CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela dictado el 30 de septiembre de 2022, el despacho tuteló el derecho fundamental al debido proceso administrativo de Rodrigo Palacios Suarez. En consecuencia, ordenó dejar sin efectos todas las actuaciones adelantadas por la accionada MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE PERSONAL – DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES con posterioridad a la expedición de la Resolución 310600 de 13 de abril de 2022 y notificar en debida forma la resolución en mención al correo rodrigopalacios187@gmail.com.

Ahora bien, el despacho observa que el 4 de octubre de 2022 (documento No. 8 expediente digital de tutela) se allegó un memorial suscrito por el Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional. Sin embargo, en este no se indicó el tramite adelantado para el cumplimiento de fallo de tutela.

El 16 de noviembre de 2022, el accionante solicitó la apertura de incidente de desacato en contra de la entidad accionada, por considerar que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela de 30 de septiembre de 2022.

En consecuencia, mediante auto del 21 de noviembre de 2022, el despacho requirió al Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional para que acreditara las gestiones desarrolladas a efectos de dar cumplimiento a la orden de tutela.

No obstante, a la fecha no se ha recibido respuesta a tal requerimiento judicial.

Así las cosas, lo que este despacho observa hasta ahora es que la autoridad accionada no se ha avenido con el cumplimiento de la orden judicial, sin que obre prueba tampoco que demuestre imposibilidad de cumplir. En atención a esto, el despacho abrirá incidente de desacato en contra del Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: ABRIR a trámite el incidente de desacato en contra del Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, Teniente Coronel EDWAR VICENTE MARTÍNEZ ANTELÍZ, por el incumplimiento al fallo de tutela proferido por este despecho el 30 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al incidentado, anexándole copia del fallo de tutela, de la petición del desacato y del presente auto.

TERCERO: Se le **CONCEDE** al incidentado el término de tres (3) días, para que se pronuncie respecto del presente trámite, y para que allegue las pruebas correspondientes, de ser el caso.

CUARTO: Cumplido el término anterior, **INGRÉSESE** el expediente al despacho para decidir el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc68e7669a608626481fcd6f3f629c02c1c297398a94794cf783add2c8be8c50**
Documento generado en 12/01/2023 12:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220220024900
Accionante: RAFAEL ALBERTO MENDEZ CASTRO
Accionada: POLICÍA NACIONAL – REGIONAL DE ASEGURAMIENTO No. 1- JEFE GRUPO MEDICO LABORAL

INCIDENTE DE DESACATO

Mediante auto del 6 de diciembre de 2022, se requirió a la Líder de la Unidad Prestadora de Servicios de Salud de la Policía Nacional de Bogotá, para que acreditara las gestiones adelantadas, con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 22 de octubre de 2022.

Observa el despacho que, mediante memorial radicado el 14 de diciembre de 2022, se allegó informe suscrito por la Jefe de Unidad Prestadora de Salud de Bogotá, en el que se indicó que, mediante radicado No. GS-2021-354578-MEBOG, se le dio respuesta de forma clara, expresa y de fondo al apoderado del accionante. Igualmente, manifestó que el Grupo Médico Laboral procedió a solicitar la nueva autorización para la realización de la Junta Médica Laboral, la cual quedó asignada para el día 30 de enero de 2023, a las 10:00 a.m., y que esa decisión le fue notificada al apoderado del accionante, mediante radicado No. GS-2022-603927-MEBOG de fecha 12 de diciembre de 2022.

Al respecto, observa el despacho que en el oficio No. GS-2022-603927 del 12 de diciembre de 2022, se lee que la cita para llevar a cabo la junta médica se realizará el 30 de enero de 2023, a las 13:00 horas, no a las 10:00 a.m., como lo afirmó la incidentada. Con todo, el despacho considera que esa respuesta es congruente con lo solicitado por el accionante en su petición.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho no abrirá el incidente de desacato solicitado el 29 de noviembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: NO ABRIR a trámite el incidente de desacato presentado por el accionante el 29 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: En firme el presente auto, por secretaría **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8973a3c91cb667ac9ba2eb5071dc27025c050d32030f019d118f621d0224df4c**
Documento generado en 12/01/2023 12:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D.C., doce (12) de enero dos veintitrés (2023)

Expediente**:**	11001333603220220025400
Accionante:	JACQUELINE DUARTE GÓMEZ
Accionada:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Vinculadas:	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL – UNISALUD y ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

INCIDENTE DE DESACATO

Mediante memorial radicado el 28 de noviembre de 2022, la accionante solicitó la apertura de incidente de desacato en contra de la entidad accionada, por considerar que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 31 de octubre de 2022, en el que se ordenó:

"**PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental a la salud de JACQUELINE DUARTE GÓMEZ.

SEGUNDO: ORDENARLE la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES que, en un término máximo de 48 horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo, resuelva la solicitud de devolución de aportes de la accionante JACQUELINE DUARTE GÓMEZ, que le fue realizada por COLPENSIONES.

TERCERO: En el caso que la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES requiera información y/o documentos adicionales a los que le entregó la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES junto con la solicitud de devolución de los aportes de la accionante JACQUELINE DUARTE GÓMEZ, deberá requerírselos a esta entidad dentro del término indicado en el numeral segundo del presente fallo. En este evento, COLPENSIONES tendrá un término máximo de 48 horas para que atienda totalmente el requerimiento de la ADRES.

CUARTO: En todo caso, la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES y la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES contarán con un término máximo de 15 días calendario, contados a partir de la notificación del presente fallo, para normalizar lo relacionado con los aportes de la accionante JACQUELINE DUARTE GÓMEZ al sistema de seguridad social en salud".

Con memorial radicado el 2 de noviembre de 2022, Colpensiones presentó un informe en el que indicó:

"… Así las cosas, es pertinente aclarar que verificado los aplicativos y bases de datos de esta entidad, a la fecha, se observa que el caso fue escalado con la Dirección de Nómina de Pensiones de esta Administradora, la cual, dando alcance a la orden impartida, procedió a expedir oficios del 22 de septiembre de 2022 y oficio del 21 de octubre de 2022 informando al accionante que en la nómina de octubre de 2022 fue aplicada la novedad de traslado a favor de Unisalud y con relación a la devolución de aportes se elevó solicitud ante al Adres para que realice el estudio y proceda con la devolución de aportes a la que haya lugar.

Las comunicaciones del 22 de septiembre de 2022, fue remitida a la dirección aportada por el accionante en su escrito de petición mediante la guía de envió No. MT710974719CO por medio de la empresa de mensajería 472 y la comunicación del 21 de octubre de 2022 fue remitida a la dirección de correo electrónico jduarted@unal.edu.co.

Por lo anterior, Colpensiones ha actuado de manera diligente y en cumplimiento a lo ordenado por su honorable despacho, y nos encontramos a la espera de que en el evento de ser necesario atender los requerimientos que llegare a realizar la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social ADRES solicitando información y/o documentos adicionales".

De otra parte, con memorial radicado el 3 de noviembre de 2022, la Subdirectora de Liquidaciones del Aseguramiento del ADRES informó lo siguiente:

"En el presente caso, COLPENSIONES generó los formatos en la página de la ADRES por la señora JACQUELINE DUARTE GÓMEZ, periodos marzo a septiembre, advirtiendo que, el formato generado para el periodo 2022-05, se diligenció por la causal residente en el exterior, la cual no resultaría procedente para este caso.

No obstante, la tutela señala los siguientes periodos "Visto así el asunto, lo que infiere este despacho es que, a pesar de que la accionante manifestó otrora su deseo de seguir afiliada a UNISALUD, como consta en el formulario de afiliación a EPS que fue aportado, la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones no realizó el traslado de aportes a dicha EPS, sino que, por una equivocación, trasladó los recursos correspondientes a los aportes de julio a septiembre de 2022, a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES. Dicha equivocación no es un asunto menor, si se tiene en cuenta que, precisamente, por la falta de pago de esos aportes, UNISALUD suspendió la afiliación de la accionante" (subrayado fuera de texto).

Ahora, en el reporte señalado en el cuadro inserto, registra que los periodos aportados desde marzo a julio de 2022, corresponden a los aportes en salud por retroactivo pensional (R) y los aportes de agosto a octubre de 2022, son aportes en salud que corresponden a la mesada pensional (P), siendo oportuno indicar que respecto al retroactivo pensional dentro de los Recursos administrados por la ADRES (antes Fosyga) el artículo. 2.6.4.2.1.1 del Decreto 780 de 2016, dispone que son recursos de las cotizaciones y aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS los provenientes de las cotizaciones en salud que provengan de reconocimientos retroactivos de mesadas pensionales.

(…)

De otra parte, revisado el Sistema de Gestión Documental de esta Entidad, no se evidencia solicitud de devolución de aportes formulada por COLPENSIONES por la señora JACQUELINE DUARTE GÓMEZ como lo aduce la tutela, por lo que se requiere con carácter urgente, allegue la solicitud de devolución de aportes señalando de manera clara los periodos y valores solicitados en devolución. Asimismo, aclarar el formato inconsistente.

Debe tenerse en cuenta que, por los periodos que corresponda hacer la respetiva devolución, deberá restar el 1.5% correspondiente a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA, hoy ADRES, conforme las disposiciones normativas vigentes.

Finalmente, respetuosos de las decisiones de las autoridades judiciales, COLPENSIONES deberá radicar la correspondiente petición ante la ADRES y realizar las aclaraciones antes indicadas y las que sean necesarias a los formatos, para acatar la orden impartida por el Juez Constitucional en el término señalado.

(…)".

La anterior información también fue allegada por la accionante con su escrito de solicitud de incidente.

Pues bien, observa el despacho que, aunque las entidades accionadas dieron alguna respuesta a la accionante y a este despacho, lo cierto es que, a la fecha, no se evidencia que se haya normalizado lo referente a los aportes de JACQUELINE DUARTE GÓMEZ al sistema de seguridad social en salud. Para corroborar esto, basta advertir que la propia ADRES manifestó en su respuesta que está a la espera de que COLPENSIONES realice una nueva gestión, para continuar con el trámite de normalización de los aportes.

Así las cosas, este despacho considera ahora que las explicaciones entregadas por COLPENSIONES y el ADRES no son suficientes para tener por cumplido el fallo de tutela del 31 de octubre de 2022. Por lo tanto, se

requerirá a las accionadas para que acrediten el cumplimiento efectivo del fallo de tutela, so pena de que se abra en su contra el incidente de desacato.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR al Presidente (e) de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES, JAIME DUSSAN CALDERÓN, y al Director de la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, FELIX LEON MARTÍNEZ MARTÍN, para que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del presente auto, acrediten las gestiones que han desarrollado, con el fin de dar cabal cumplimiento a la orden impartida en el fallo de tutela dictado el 31 de octubre de 2022.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a los funcionarios prenombrados que, si no cumplen lo ordenado, se abrirá en su contra incidente por desacato, y se compulsaran copias a la Fiscalía General de la Nación, para los fines previstos en el artículo 53 del Decreto Ley 2591 de 1991.

TERCERO: Vencido el término dispuesto en el numeral primero, **INGRÉSESE** inmediatamente el expediente al despacho para proveer lo correspondiente.

CUARTO: Por Secretaría del Juzgado, **NOTIFÍQUESE** esta providencia por el medio más expedito y déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647f519ce9e6e7d9be7eb58fa1b32804f60b2ccf7cabf7aad4baa37be80a99f0**
Documento generado en 12/01/2023 12:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220220025600
Accionante: AURORA CAICEDO VÁSQUEZ
Accionada: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

INCIDENTE DE DESACATO

Mediante memorial radicado el 23 de noviembre de 2022, la accionante solicitó la apertura de incidente de desacato en contra de la entidad accionada, por considerar que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela dictado el 31 de octubre de 2022, en el cual se ordenó a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS que, en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, resolviera la petición que elevó la accionante el 7 de septiembre de 2022.

Mediante auto del 24 de noviembre de 2022, el despacho requirió al Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios – DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS, para que acreditara las gestiones que ha desarrollado, con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela.

En cumplimiento a lo anterior, con memorial radicado el 29 de noviembre de 2022 (archivo 04 del incidente), el Director Territorial Centro de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios indicó que esa entidad procedió a emitir pronunciamiento a la solicitud de recurso de apelación directo, dando como resultado la expedición de resolución No. SSPD – 20228141049355 del 04/11/2022, incluida en el Expediente No. 2022814420152596E; y para el efecto allegó copia de la Resolución No. 20228141049355 del 4 de noviembre de 2022, oficio de notificación electrónica 20228145028201 ESP y oficio de notificación electrónica usuario oficio 20228145028141.

Pues bien, analizado el contenido de los documentos que aportó la entidad accionada, y especialmente la copia de la resolución No. SSPD – 20228141049355 del 04/11/2022, con la cual resolvió el recurso de apelación interpuesto por la accionante, este despacho considera que la Superservicios ya cumplió la orden de tutela, dado que, lo que le ordenó

otrora este despacho a esa entidad fue que resolviera el recurso de apelación que le radicó la accionante el 7 de septiembre de 2022.

Sin perjuicio de lo anterior, este despacho considera oportuno aclarar que, aunque la respuesta que le dio la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a la accionante Aurora Caicedo Vásquez fue negativa, pues, lo que se lee en la Resolución es que se rechazó el recurso de apelación interpuesto, ello no comporta una vulneración al derecho de petición, ni tampoco un incumplimiento al fallo de tutela, porque el derecho de petición se satisface en la medida que se entregue al peticionario una respuesta clara, congruente y de fondo, sin que quien peticiona pueda esperar siempre que se acceda a su solicitud.

En síntesis, este despacho advierte que la orden de tutela ya fue cumplida. Por tanto, se negará la apertura del incidente sancionatorio y, en cambio de esto, se declarará el cumplimiento del fallo.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: NO ABRIR a trámite el incidente de desacato solicitado por la accionante AURORA CAICEDO VÁSQUEZ.

SEGUNDO: DECLARAR que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ya cumplió la orden de tutela dictada por este despacho el 31 de octubre de 2022.

TERCERO: En consecuencia, una vez en firme el presente auto, por secretaría **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa4ca9f4fdd8f06f51f3351ff424b1d579e9cb2ac5e2ee45c4ee9e0591a493d**
Documento generado en 12/01/2023 12:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220220027300
Accionante: ANDREA JOSÉ CASTELLANOS TAFUR
Accionada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COMPENSAR SALUD EPS

INCIDENTE DE DESACATO

Mediante auto del 12 de diciembre de 2022, el despacho decidió no abrir a trámite el incidente de desacato invocado por la parte accionante. No obstante, mediante escrito presentado el 14 de diciembre de 2022, la apoderada de la accionante insistió en que se inicie el incidente de desacato.

Una vez se verificó el escrito radicado el 14 de diciembre de 2022, observa el despacho que la apoderada de la accionante no acreditó haber puesto en conocimiento de Colpensiones el memorial mediante el cual insiste en iniciar el desacato. En consecuencia, previo a dar trámite al mismo, se ordenará correr traslado del memorial por el término de 3 días, para que la entidad accionada se pronuncie el respecto.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: Por secretaría, **REMÍTASE** a COLPENSIONES copia del escrito radicado por la apoderada de la accionante el 14 de diciembre de 2022, para que en el término de tres (3) días se pronuncie al respecto.

SEGUNDO: Vencido el término de que trata el numeral anterior**, INGRÉSESE** el incidente al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Ovalle Ibañez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 032 Contencioso Admsección 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a3d8eeb8517a394cb6b2d1960611c92ea35c17bce2ca51b89c759bf24283b75**

Documento generado en 12/01/2023 12:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220220030900
Accionante: ANDRÉS MAURICIO BOBADILLA SERRANO
Accionada: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Procede el despacho a decidir sobre su competencia para conocer de la acción de cumplimiento instaurada por ANDRÉS MAURICIO BOBADILLA SERRANO, quien actúa en nombre propio, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA.

El artículo 3° de la Ley 393 de 1997 establece:

> "ARTICULO 3o. COMPETENCIA. De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo.
>
> (…)" (Subraya el Despacho).

En el mismo sentido, el numeral 10° del artículo 156 del CPACA, modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021, establece:

> "**Artículo 156. Competencia por razón del territorio.**
>
> (…)
>
> 10. En los relativos al medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos, se determinará por el domicilio del accionante" (subraya del Despacho).

De lo anterior se colige que el juez competente por el factor territorial para conocer de una acción de cumplimiento es el del lugar donde el accionante tiene su domicilio.

En el caso concreto, el accionante Andrés Mauricio Bobadilla Serrano declaró que tiene su domicilio en la carrera 35D No. 80B – 92, de la ciudad de Barranquilla – Atlántico.

Así las cosas, y atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA06- 3321 del 9 de febrero de 2006, es indubitable que la acción de cumplimiento del asunto debe ser conocida por los jueces administrativos de Barranquilla.

En consecuencia, se declarará la falta de competencia territorial para conocer del presente asunto y se ordenará la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos de Barranquilla – Atlántico, para que avoquen el conocimiento del asunto.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia territorial del Juzgado 32 Administrativo de Bogotá para conocer de la acción de cumplimiento instaurada por ANDRÉS MAURICIO BOBADILLA SERRANO en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA.

SEGUNDO: Por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente, por intermedio de la Oficina de Apoyo, a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Barranquilla – Atlántico (Reparto), para que avoquen el conocimiento del presente asunto.

TERCERO: Por Secretaría **DÉJENSE** las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e335b0e115fa5ae74ba8559c677edd7d6a02e52c4ee886ed6009f5ff68d6346**
Documento generado en 12/01/2023 12:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica